

Gobierno de Puerto Rico
PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000
Hato Rey, PR 00918
Tels. (787) 722-1035 o (787) 722-1037

IN RE:

WANDA VÁZQUEZ GARCED
GOBERNADORA DE PUERTO RICO

SOBRE:

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR
(DJ NÚM. 2020-31-102-00023)

RESOLUCIÓN

Mediante comunicación de 23 de junio de 2020, —entregada en la oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI) el 24 de junio de 2020— la Lcda. Phoebe Isales Forsythe, Directora de la División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor del Departamento de Justicia, nos informó que el 30 de marzo de 2020, recibieron una querella, informe o información el cual fue identificado por ese departamento con el número 2020-31-102-00023. Además, indicó que la querella involucraba a uno de los funcionarios aludidos en el Artículo 4(1) de la Ley Núm. 2-1988, según enmendada, conocida como Ley del Panel sobre el FEI. En el Anejo A, documento que acompaña la referida comunicación, indica que la funcionaria aludida es la **Hon. Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico.**¹

De otra parte, en su comunicación nos informa que la Secretaria de Justicia, Hon. Dennise N. Longo Quiñones está inhibida de participar en esta investigación preliminar por considerar que existe un posible conflicto de interés. Por ello, la Lcda. Longo Quiñones le encomendó atender todo lo relacionado con este asunto.

En la comunicación de referencia se indica que, tras evaluar la información recibida en este caso, ha determinado llevar a cabo una investigación preliminar por haberse levantado información bajo juramento

¹ Se hace constar que esta es la tercera solicitud de término investigativo solicitada para atender distintas querellas presentadas contra la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced. Las primeras dos querellas fueron identificadas con los Núms. 2019-31-102-00128 y 2020-31-102-00007.

que, a su juicio, constituye causa suficiente para investigar si se ha cometido delito grave y menos grave incluido en la misma transacción o evento, o cualquier delito contra los derechos civiles, la función pública o el erario conforme lo requerido en la citada Ley 2.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 (4) de la Ley Núm. 2-1988, se le concede al Departamento de Justicia, el término de **90 días²** para realizar la aludida investigación preliminar. El término concedido vencerá el 19 de septiembre de 2020, el cual, por recaer en día sábado, se **extiende al 21 de septiembre de 2020.³**

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de junio de 2020.


NYDIA M. COTTO VIVES
Presidenta del PFEI


RUBÉN VELEZ TORRES
Miembro del PFEI


YGORI RIVERA SANCHEZ
Miembro del PFEI



² Contados a partir del 22 de junio de 2020, fecha en que se reanudó el transcurso de los términos investigativos.

³ Del DJPR considerar que necesita alguna extensión a dicho término, deberá solicitarlo al Panel sobre el FEI con por lo menos tres (3) días laborables de antelación a la expiración del término concedido mediante la presente.